| Centro/Beneficiario | Durnción Meses | Przetsa/Mrs | Ayuda a Laboratoria Pesetas |
|--|--------------------------------------|---|---|
| Delfino Reznicek, Manuel Matutes Juan, Carmen Mitchell, James Murthy, Veluri Pisabarro de Lucas, Antonio | 12 6 12 3 | 150.000 150.000 160.000 140.000 | Sin dotación. Sin dotación. 200.000. Sin dotación. |
| Gerardo Sánchez Martinez, Eustaquio | 12 12 | 100.000 100.000 | 200.000 200.000. |
| Universidad Autónoma de Madrid Kligelhofer, Paul Parkes, Andrev John Salgado Galeazzi, Carlos Wal- | 4 12 | 170.000 150.000 | Sin dotación. Sin dotación. |
| Veerman, J. J. Peter Yongtang, Zhu | 12 12 12 | 180.000 140.000 150.000 | Sin dotación. Sin dotación. Sin dotación. |
| Universidad Complutense de Madrid | } | | |
| Bukhari, Abid-Raza Chávez Segura, René Efraín Ovarzun Muñoz, Roberto E. Wiklund, Annette | 12 12 6 7 | 180.000 180.000 120.000 120.000 | Sin dotación. 200.000. Sin dotación. Sin dotación. |
| Universidad de Barcelona Awasthi, Alok Kumar Balcells Valls, Luis Campos Lopez, Josefina de L. Cruz Sánchez, Félix Francisco Nguyen, Minh-Duc Piñol Vidal, Salvador Turner, Peter R. | 12 12 6 12 12 12 3 | 150.000 100.000 100.000 170.000 150.000 120.000 150.000 | 200.000. Sin dotación. |
| Universidad de Granada García Moreno, Eduardo González Casado, José Manuel | 12 | 100.000 | 200.000. 300.000. |
| Universidad de las Islas Baleares Lovey, Francisco Carlos Van Humbecck, Jan | 10 | 170.000 170.000 | 200.000. 200.000. |
| Universidad de Murcia Reggiori, Danielle | 12 | 150.000 | Sin dotación. |
| Universidad de Oviedo Rebolledo Vicente, Francisca Universidad del País Vasco | 12 | 100.000 | 200.000. |
| Nagy, Istvan Sen, Arunava Universidad de Santiago de | 2 | 160.000 120.000 | |
| Compostela Date, Schin Rozanska, Maria Wolak, Robert | 12 | 150.000 160.000 160.000 | Sin dotación. |
| Universidad de Sevilla García Cabrera, Inmaculada | 12 | 120.000 | 200.000. |
| Universidad de Valladolid Robles García, Juvencio Universidad de Zaragoza | 12 | 160.000 | Sin dotación. |
| Oliveros Merizalde, Edgardo V. Universidad Nacional de Edu- | | 180.000 | Sin dotación. |
| cación a Distancia (UNED) Gromadzki, Grzegorz Universidad Politécnica de | i | 160.000 | Sin dotación. |
| Madrid García-Foceda Núñez, Pablo Ortega Giraldo, María Dolores | 9 | 170.000 100.000 | |

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19584

RESOLUCION de 17 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publica-ción del Convenio Colectivo (revisión salarial) de industrias de elaboración del arroz.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de industrias de elaboración del arroz, que fue suscrito con fecha 7 de mayo de 1987, de una parte, por las Asociaciones empresariales ALIEA y ANFA, en representación de las Empesas del sector, y, de otra, por los Sindicatos CC.OO., USO y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DE ELABORACIÓN DEL ARROZ, 1987

Por la representación empresarial:

- Por ANFA:

Don Elias Hernández. Don Félix Hernández.

- Por ALIEA:

Don Jesús Peiro. Don Fernando Ortola. Don José Rovira. Don Rafael Richart. Don Félix Marco. Don Coralio Ballester.

Por la representación sindical:

- OC.OO.:

Don Miguel Moreno. Don Juan R. Galán. Don Vicente Sala, Don Vicente Sabater. Don José Oliva.

Don Francisco Sistero. Don Vicente Montagut.

Don Francisco J. Moreno. Don José A. Cortés.

Ascsores:

Don Eduardo Laguna. Don Javier Ortiz, Don Jesus Pons. Don Pascual Matoses.

En Valencia, a 7 de mayo de 1987, reunidos en los locales de la Asociación empresarial, se constituye la Comisión Deliberadora del presente Convenio, constituyéndose la Mesa Negociadora de la signiente forma:

Representación sindical, por CC.OO. ocho representantes (64 por 100), por la USO dos representantes (17 por 100), por UGT dos representantes (17 por 100).

Representación empresarial, las Asociaciones empresariales

reseñadas anteriormente.

Las partes, tras una larga deliberación, toman los siguientes (acuerdos:

Primero.-Se pacta un incremento salarial del 6,75 por 100 sobre todos los conceptos salariales.

Segundo.-La vigencia del presente acuerdo será del 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988.

Tercero.-Se practicará una revisión salarial en el exceso resultante de la aplicación del incremento pactado en el primer punto

al IPC resultante en el período de vigencia del Convenio.

Cuarto.-Se acuerda sustituir el actual texto normativo del

Convenio y la Ordenanza Laboral del sector por un Convenio Básico.

Quinto.-Mantener el texto del Convenio anterior, excepto en los acuerdos anteriormente enunciados.

Sexto.-Se acuerdan los siguientes criterios en cumplimiento del punto cuarto:

a) Se crea una Comisión de Redacción del Convenio Básico, formada por la siguiente representación:

Por las Centrales Sindicales, dos por CC.OO., uno por UGT y uno por USO.

Por la representación empresarial, cuatro.

Ambas partes contarán con los asesores que consideren oportunos.

El presente Convenio Básico deberá estar redactado antes del 1 de enero de 1988.

c) Se mantendrá la primera reunión antes del 31 de julio del presente.

d) Las reuniones de periodicidad quincenal. Las reuniones de la Comisión Redactora mantendrán una

e) Si al 1 de diciembre de 1987 las partes no hubieran alcanzado un acuerdo global sobre el texto del Convenio Básico someterán el mismo a un arbitraje de obligado cumplimiento. A tal efecto y de mutuo acuerdo las partes designarán un árbitro de reconocido prestigio en el mundo laboral.

Séptimo.-Se acuerda remitir a la autoridad laboral el presente acuerdo para su posterior registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.-Las tablas salariales resultantes del incremento pactado son las que aparecen en el anexo siguiente.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión y en prueba de conformidad firman todos los presentes.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PARA EL PERIODO 1 DE ABRIL DE 1987 AL 31 DE MARZO DE 1988

| Categoria profesional | Pesetas |
|--|---|
| | Mensual |
| Jefe de Sección Administrativa | 58.535 |
| Oficial de Administración de primera | 55.019 |
| Oficial de Administración de segunda | 53.029 |
| Auxiliar de Administración Mecanógrafo | 51.367 |
| Auxiliar de Administración de dieciséis a diecisiete | • |
| años | 35.531 |
| Personal subalterno: | |
| Ordenanzas, Porteros, Vigilantes o Serenos | 48.144 |
| Ordenanzas, Porteros, Vigilantes o Serenos | 35.531 |
| Personal obrero: | Diario |
| Bolero | 1.834 |
| Encargado de Sección | 1.767 |
| Maquinista y Mecánico Conductor | 1.745 |
| Ayudante molero | 1.711 |
| Auxiliar especializado | 1,711 |
| Encargado/a Empaquetado | 1.711 |
| Pesador Lonja | 1.711 |
| Carretillero Estibador Manipulador | 1.711 |
| Empaquetadora, Cosedora, Limpiadora y Peón | 1.549 |

Pluses y emolumentos:

Plus de Convenio: 346 pesetas por día efectivamente trabajado. Plus de transporte: 142 pesetas por día efectivamente trabajado

19585

RESOLUCION de 21 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias de Frio Industrial.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias de Frio Industrial, que fue suscrito con fecha 5 de junio de 1987, de una parte, por representación de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), en representación de los trabajadores, y de otra, por la Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España (ANEFE), en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 10/40/1981, de 22 de marzo, sobre registro y denósito de Convenios 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado»,

Madrid, 21 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DE FRIO INDUSTRIAL

CAPITULO PRIMERO. - Ambito de aplicación y vigencia.

Artículo 1.- Ampito funcional - El Convenio Colectivo regula las releciones laborales de todas las Empresas cuya actividad principal, y con respeto a, principio de unidad de Empresa, es le producción de frío industrial y el personal que en ellas presta sus servicios.

Se considera que integran dichs industria las fábricas, talleres y expiciones dedicadas a la fabricación, depósito, vente y euministro de histolas que se riacionan con la producción de frió en cámara destinadas a conservación de productos por procedimientos de frigorias. talleres y empiota-ministro de his.o. y

Quedan exceptuados de este ámbito los despachos de venta de hielo que no perenezcan a Empresas fabriles y se dediquen exclusivamente al comercio del

Artículo 2.- Ambito personal.- Incluye a la totalidad del personal ocupado en los centros de trabajo de las Empresas reguladas en el ámbito funcional y situadas dentro del ámbito territorial, con las excepciones establecidas en los artículos i y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Articulo 3. - Ambito territorial - Les disposiciones del presente convenic regirán en todo el territorio del Estado español.

Artículo 4.- Vigencia y duración.- El Convenio Colectivo entrará en vigor a los ocho días aiguientes de su firme. No obstante, a efectos salariales se retrotraccá al 1 de Shero de 1.987.

El Convenzo durará hasta el 31 de Diciembre de 1.988.

<u>Artículo 5.- Denuncia</u>.- El Convento deberá ser denunciado por cuelquiera de las organizaciones que han sido parte, dentro del último mes de su vigencia. El escrito de danuncia, que incluirá certificado del acuerdo adoptado al efecto por cualquiera de las Centrales Sindicales o A.N.E.F.E. va notificará a la otra parte, económica o ecciel, respectivamente.

De no mediar dicha denuncia el Convenio se congiderará prorrogado por años naturales.

Articulo 6. Concurrencia de convenios. El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cual-quier otro, a la totalidad de Empresas y trabajadores, dentro de los ámbitos Articulo 6. -

No obstante lo dispussto en el apartado anterior, las Empresas del sector que tengan Convenio propio, podrán adherirse al presente cuando exista conformidad de las representaciones social y económica.

rtipulo 7.- Compensación Ontenidas en el presente (<u>ción y absorción de mejoras</u>.- Las mejoras econômicas htm Convenio serán consideradas como un todo orgánico e indivisible, y en esta forme global podrán compensarse con las que artertor-mente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que fuese su origen, la denominación o forma en que estuvieran contenidas

Artículo 6.- Condiciones més beneficioses.- Aquellas Empresas que tengan establecidas, con carácter voluntario, majoras a súa trabajadores, superiores a las que resulten por aplicación del presente Convenio, examinadas en su conjunto y cómputo enual, vendrán obligadas a respetárias.